



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 4 de Octubre de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2018-00224
Ejecutivo de Alimentos	2018-00264
Ejecutivo de Alimentos	2019-00131
Ejecutivo de Alimentos	2021-00227
Divorcio	2018-00218
Unión Marital de Hecho	2021-00222
Reducción de Alimentos	2021-00231
Ejecutivo	2012-00170


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2009-00002-00
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Se agrega a autos el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gameza, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. Póngase en conocimiento de las partes el mismo para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 13:48:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 32 FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00107

Se agrega a los autos los documentos que anteceden con los cuales la apoderada de la parte actora pretende acreditar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado.

Del estudio de los mismos advierte el Despacho que la actora omitió anexar en su notificación la copia de la demanda, documentos indispensables para que el ejecutado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, por consiguiente a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que dentro del término de Cinco (5) días despliegue las acciones tendientes a notificar en debida forma al ejecutado, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:31:59
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de Herencia 2020-00136

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P. la cual tendrá lugar el día 20 de octubre del año en curso a la 1:30 p.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:20:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00180

Se agrega a los autos los documentos que anteceden con los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la notificación del auto admisorio al demandado.

De la revisión del mismo, advierte el Despacho que la notificación y los documentos adjuntos, fueron enviados a una dirección de correo electrónico, sin que previamente se hubiese informado al Despacho de la nueva dirección de notificación, lo anterior teniendo en cuenta que el actor en el libelo de la demanda, manifestó bajo la gravedad del juramento, desconocer dirección electrónica para notificaciones del demandado. Por consiguiente con el fin de evitar futuras nulidades procesales, no se tendrá como válida la actuación desplegada por el actor.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a su contraparte en debida forma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
11:22:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00185

Se agrega a los autos los documentos que anteceden con los cuales el apoderado de la parte actora pretende acreditar la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Del estudio de los mismos advierte el Despacho que el actor omitió anexar en la notificación la copia de la demanda, documentos indispensables para que el ejecutado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, por consiguiente a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que dentro del término de Cinco (5) días despliegue las acciones tendientes a notificar en debida forma a su contraparte, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
11:24:20 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00186

Se agrega a los autos el memorial que antecede junto a los documentos anexos, en atención a los mismos, se dispone:

1. RECONOCER a los señores AIRED, DORA INES, ALEXANDER Y CESAR DAVID DAZA SIERRA, como herederos de los causantes dentro del presente asunto, en representación de su señor padre HUMBERTO DAZA FONSECA, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. RECONOCER a los señores ALIX PILAR, EDGAR JAVIER, CESAR AUGUSTO y SANDRA YANETH DAZA BARRERA, como herederos de los causantes dentro del presente asunto, en representación de su señor padre EDGAR DAZA FONSECA, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. REQUIERASE, al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho el lugar donde fue registrada MARIA ESPERANZA DAZA FONSECA, a fin de ordenar a la entidad, la expedición del registro civil de nacimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:26:04
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2021-00033

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29
17:26:48 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00042

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:28:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00117-00

Téngase en cuenta que la ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito de las cuales se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce al doctor OSCAR FABIAN BAUTISTA REYES como apoderado del demandado en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:55:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2021-00124

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:02:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio2021-00071

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:30:10
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00116

Se agrega a los autos el documento que antecede el cual acredita la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada hubiese efectuado algún pronunciamiento, se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda en los numerales 2º y 7º respecto a que el señor JOSE ERNESTO MANOSALVA ROJAS incurrió en la causal 2ª del art. 154 del C.C., debido a que abandonó el hogar el 7 de julio de 2020, 4º en cuanto a que la demandantes es una persona de reconocida honorabilidad , que trabajó toda su vida.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del C.GP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:52:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00153

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales se acredita la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y el traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada hubiese efectuado algún pronunciamiento, Se agrega a los autos el documento que antecede el cual acredita la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada hubiese efectuado algún pronunciamiento, se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda en los numerales 4º respecto a que el señor WILSON FERNANDO RACHES ESPINEL incurrió en las causales 1º, 3º y 8º del art. 154 del C.C.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del C.GP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:20:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2019-00104P

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29
17:03:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2019-00104P

En atención que no existe alguna actuación tendiente a materializar alguna medida cautelar, se dispone:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:01:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00080

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso del auto admisorio de la demanda, quien guardo silencio dentro del término de traslado.

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso del auto admisorio de la demanda, quien guardo silencio dentro del término de traslado. En consecuencia, se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda en los numerales 4° respecto a que el señor REINEL PAIPA RINCÓN incurrió en las causales 2ª, 3ª y 8ª el art. 154 del C.C. y 5° en cuanto a que la demandante carece de los recursos necesarios para su congrua subsistencia

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del C.GP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:55:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 2015-00082-00

Se agrega a autos los memoriales que anteceden, teniendo en cuenta los mismos, se decide:

1. Requerir al pagador de la Caja de Retiros de la Policía Nacional, con el fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 312 del 29 de marzo de 2021. *Líbrese oficio.*
2. Frente a las cuotas alimentarias adeudadas, se advierte a la demandante que si pretende su cobro debe hacerlo a través del proceso ejecutivo correspondiente presentando la demanda con el lleno de los requisitos del art. 872 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.
3. Se niega la entrega a la demandante de los títulos judiciales consignados pro cuenta del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00083-00 como quiera que el mismo se encuentra terminado y dichos dineros tienen orden de entrega a favor del demandado.
4. Previo a resolver sobre la entrega del título No. 415160000269371, por valor de \$ 19.347.731,17, requiérase por el medio más expedito al demandado ORLANDO ROLDAN GUERRERO, a fin de que informe si AUTORIZA el fraccionamiento de dicho título para que se paguen las cuotas alimentarias adeudadas desde que obtuvo la asignación de retiro hasta la fecha con el fin de quedar a paz y salvo y evitar el trámite de un nuevo proceso ejecutivo de alimentos.
5. Previo a resolver el memorial aportado por el Dr. JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA, apórtese poder para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 14:08:43
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **32** FECHA **4 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

yhm



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2018-00243

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 16:43:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00105

Téngase en cuenta que el termino de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 20 de octubre del año en curso a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:27:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00133

Se agrega a los autos el documento que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 9 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:08:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio (C. Medidas) 2021-00146

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
11:13:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00244-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

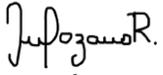
1. Se aporte nuevo poder dirigido al Juzgado tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso
2. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación para promover el presente proceso (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.).
3. Se indique el canal digital donde debe ser notificadas las partes, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.
5. Se aporten los anexos de manera legible

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada LINA SORAYA CELY TRUJILLO, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 12:29:58
-05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-00245

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad a través de sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020, dictada dentro del proceso de divorcio radicado 2020-00087, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", se dispone.

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:23:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00246-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo (fecha de los últimos hechos), modo y lugar que sirven de fundamento para las causales de divorcio invocadas en el libelo demandatorio.
2. Se precise desde que fecha se encuentran separadas de hecho las partes demandante y demandado. Lo anterior por cuanto en los hechos de la demanda se hace referencia a que tal situación ocurrió desde el año 2019, sin que se indique una fecha en concreto.
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería al abogado YOBAN ARLEY PÉREZ BARRERA, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 12:22:17
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AMPARO DE POBREZA No. 2021-00247-00

La señora DORA INÉS PÉREZ RUÍZ, actuando en nombre propio y coadyuvada por el Dr. Javier Lizardo Figueroa Jiménez, en su condición de Personero Municipal de Gámeza, solicita al juzgado se le conceda amparo de pobreza, de conformidad con lo indicado en el artículo 151 del C.G.P., para tramitar proceso de unión marital de hecho.

El artículo 151 del C.G.P. prevé que se le concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado y acreditado por la peticionaria, la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., por lo que el juzgado considera que debe concederse el amparo de pobreza a la solicitante.

Para tal fin se solicitará a la Defensoría del Pueblo -Regional Boyacá con sede en Tunja, que se nombre un abogado de la lista de defensores que para tal fin tiene dicha entidad.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero.- Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora DORA INÉS PÉREZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 23.596.954, y coadyuvado por el Dr. Javier Lizardo Figueroa Jiménez, en su condición de Personero Municipal de Gámeza, de conformidad con lo estatuido en el artículo 151 del C.G.P., para que se tramite proceso de unión marital de hecho.

Segundo.- Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo -Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

Tercero.- Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión y se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:26:27 -05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES No. 2021-00248-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados .
2. Se aclare si la demandante y su progenitora demandada residen en el mismo lugar.

Se reconoce personería a la abogada RUTH ELIZABETH MESA SOLANO, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:14:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00249-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que el causante VICTOR JULIO RÍOS, respecto de quien pretende adelantarse la presente sucesión, no era propietario del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-98383, sino de una cuotaparte equivalente al 50% del mismo, tal como se indicó por la apoderada de los demandantes en el hecho SEXTO de la demanda, motivo por el cual, no hay lugar a asignarle a dicha partida el avalúo de \$188.223.000 m/cte, que corresponde al valor total de inmueble (\$125.482.000 m/cte) incrementado en un 50%, ya que este valor corresponde al total del mismo.

Teniendo en cuenta que el referido inmueble corresponde a la única partida herencial relacionada en la demanda, debe precisarse que la cuantía de la presente sucesión asciende realmente a la suma de \$94.111.500 m/cte, que corresponde al 50% del avalúo catastral del inmueble en comento (\$62.741.000 m/cte), incrementado a su vez en un 50% del referido valor.

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 12:08:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2021-00251-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se modifique en la parte final de la demanda la persona que coadyuva la presentación de la misma, pues lo está haciendo la señora Andrea Carolina Lozano Niño, cuando en el presente caso debe hacerlo la progenitora del menor JHOAN ALEJANDRO LÓPEZ SOCHA, que es la señora ROSA MARÍA SOCHA RODRÍGUEZ.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (art. 8 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.09.30 12:04:54

-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2007-00151-00

Teniendo en cuenta que el Dr. LUIS ALFONSO CAMARGO PICO representa a la señora MARIA ISABEL ALBARRACIN ALARCON, quien ya no hace parte de este asunto, toda vez que la alimentaria ya alcanzó la mayoría de edad y decidió actuar en causa propia, se abstiene el Juzgado de hacer pronunciamiento alguno respecto de las peticiones por él elevadas.

Así las cosas procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia del 25 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Tribunal que los emite, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días de que trata la citada ley, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

De la revisión de los recibos aportados por las partes, considera el Despacho que no deben tenerse en cuenta los vistos a folio 168 de fecha 29 de abril de 2014(recibo #1) y 01 de marzo de 2015 (recibo #2) toda vez son pagos efectuados en periodos anteriores a los contabilizados en la liquidación de crédito realizada.

Continuando con la revisión se tiene que el 17 de diciembre de 2015 el demandado realizó dos abonos, uno por la suma de \$1.000.000 y otro por el valor de \$1.400.000, respecto de éstos las dos partes aportaron recibos por concepto de “AYUDA DE ALIMENTOS”, los cuales se tendrán en cuenta atendiendo el concepto. No obstante lo anterior, se aclara que dentro de los

recibos aparecen dos más por la suma de \$1.000.000 de la misma fecha (17/12/15), los cuales no se tienen en cuenta por duplicidad atendiendo lo manifestado por la alimentaria al respecto.

Frente a los recibos de fecha 29 de enero de 2016 por la suma de \$1.600.000 se evidencia que se encuentran 3 veces en el expediente en los folios 168 (recibo #3), 178 y 180, así mismo teniendo en cuenta que las dos partes relacionaron el abono en sus pronunciamientos, este Despacho tiene que dicho valor fue abonado por concepto de alimentos.

Ahora, en relación a los 3 recibos de fecha 09 de octubre de 2016 por la suma de \$1.200.000, el Despacho no tiene en cuenta este valor como abono a la deuda ya que en uno de los recibos se indica como concepto "VIAJE", concepto por el cual no se libró mandamiento de pago y entiende el Despacho que los demás son duplicados.

En consecuencia, considera el despacho que debe rehacerse la liquidación del crédito agregando los abonos efectuados por concepto de alimentos, motivo por el cual, se revocará la providencia atacada y en su lugar se realizará la liquidación de crédito a la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

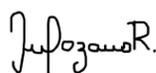
SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de crédito ajustada a derecho:

año 2015	cuota	pago	abonos / hija	abono por títulos	debe	no meses	int mes	int total
julio	\$ 322.175	\$ 573.950	\$ -	\$ 253.775,00	\$ -	48	\$ -	\$ -
agosto	\$ 322.175	\$ 593.023	\$ -	\$ 270.848,00	\$ -	47	\$ -	\$ -
septiembre	\$ 322.175	\$ 594.472	\$ -	\$ 272.297,00	\$ -	46	\$ -	\$ -
octubre	\$ 322.175	\$ 321.573	\$ -	\$ -	\$ 602	45	\$ 3,01	\$ 135,45
noviembre	\$ 322.175	\$ 864.556	\$ -	\$ 542.381,00	\$ -	44	\$ -	\$ -
diciembre	\$ 322.175	\$ 549.511	\$ 2.400.000	\$ 227.336,00	\$ -	43	\$ -	\$ -
total			\$ 2.400.000	\$ 1.566.637,00	\$ 602			\$ 135,45
año 2016	cuota	pago	abonos / hija	abono por títulos	debe	no meses	int mes	int total
enero	\$ 344.662	\$ 833.617	\$ 1.600.000	\$ 488.955,16	\$ -	42	\$ -	\$ -
febrero	\$ 344.662	\$ 1.022.003	\$ -	\$ 677.341,16	\$ -	41	\$ -	\$ -
marzo	\$ 344.662	\$ 638.423	\$ -	\$ 293.761,16	\$ -	40	\$ -	\$ -
abril	\$ 344.662	\$ 656.078	\$ -	\$ 311.416,16	\$ -	39	\$ -	\$ -
mayo	\$ 344.662	\$ 319.234	\$ -	\$ -	\$ 25.428	38	\$ 127,14	\$ 4.831,29
junio	\$ 344.662	\$ 961.066	\$ 4.500.000	\$ 616.404,16	\$ -	37	\$ -	\$ -
julio	\$ 344.662	\$ 494.145	\$ -	\$ 149.483,16	\$ -	36	\$ -	\$ -
agosto	\$ 344.662	\$ 882.809	\$ -	\$ 538.147,16	\$ -	35	\$ -	\$ -
septiembre	\$ 344.662	\$ 660.767	\$ -	\$ 316.105,16	\$ -	34	\$ -	\$ -
octubre	\$ 344.662	\$ 303.360	\$ -	\$ -	\$ 41.302	33	\$ 206,51	\$ 6.814,80
noviembre	\$ 344.662	\$ 452.007	\$ -	\$ 107.345,16	\$ -	32	\$ -	\$ -
diciembre	\$ 344.662	\$ 1.000.922	\$ -	\$ 656.260,16	\$ -	31	\$ -	\$ -
total			\$ 6.100.000	\$ 4.155.218,60	\$ 66.730			\$ 11.646,09

año 2017	cuota	pago	abonos / hija	abono	debe	no meses	int mes	int total
enero	\$ 368.788	\$ 604.516	\$ -	\$ 235.727,83	\$ -	30	\$ -	\$ -
febrero	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	29	\$ 221,15	\$ 6.413,23
marzo	\$ 368.788	\$ 689.763	\$ -	\$ 320.974,83	\$ -	28	\$ -	\$ -
abril	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	27	\$ 221,15	\$ 5.970,94
mayo	\$ 368.788	\$ 354.068	\$ -	\$ -	\$ 14.720	26	\$ 73,60	\$ 1.913,62
junio	\$ 368.788	\$ 763.041	\$ -	\$ 394.252,83	\$ -	25	\$ -	\$ -
julio	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	24	\$ 221,15	\$ 5.307,50
agosto	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	23	\$ 221,15	\$ 5.086,35
septiembre	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	22	\$ 221,15	\$ 4.865,21
octubre	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	21	\$ 221,15	\$ 4.644,06
noviembre	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	20	\$ 221,15	\$ 4.422,92
diciembre	\$ 368.788	\$ 324.559	\$ -	\$ -	\$ 44.229	19	\$ 221,15	\$ 4.201,77
Total				\$ 950.955,49	\$ 368.554			\$ 42.825,60
año 2018	cuota	pago	abonos / hija	abono	debe	no meses	int mes	int total
enero	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	18	\$ 234,50	\$ 4.221,00
febrero	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	17	\$ 234,50	\$ 3.986,50
marzo	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	16	\$ 234,50	\$ 3.752,00
abril	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	15	\$ 234,50	\$ 3.517,50
mayo	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	14	\$ 234,50	\$ 3.283,00
junio	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	13	\$ 234,50	\$ 3.048,50
julio	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	12	\$ 234,50	\$ 2.814,00
agosto	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	11	\$ 234,50	\$ 2.579,50
septiembre	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	10	\$ 234,50	\$ 2.345,00
octubre	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	9	\$ 234,50	\$ 2.110,50
noviembre	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	8	\$ 234,50	\$ 1.876,00
diciembre	\$ 390.621	\$ 343.721	\$ -	\$ -	\$ 46.900	7	\$ 234,50	\$ 1.641,50
Total					\$ 562.800			\$ 35.175,00
año 2019	cuota	pago	abonos / hija	abono	debe	no meses	int mes	int total
enero	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	6	\$ 248,50	\$ 1.491,00
febrero	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	5	\$ 248,50	\$ 1.242,50
marzo	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	4	\$ 248,50	\$ 994,00
abril	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	3	\$ 248,50	\$ 745,50
mayo	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	2	\$ 248,50	\$ 497,00
junio	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	1	\$ 248,50	\$ 248,50
julio	\$ 414.058	\$ 364.358	\$ -	\$ -	\$ 49.700	0	\$ 248,50	\$ -
Total					\$ 347.900			\$ 5.218,50

TERCERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito aquí efectuada, la que arroja un saldo a cargo del ejecutado por concepto de deuda alimentaria a julio de 2019 en la suma de \$ 6.552.428,77.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:54:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. 32 FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2011-00086

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el Dr. Fabián Alonso Fuquen Fonseca, solicita al Despacho requerir a los apoderados de los demás herederos a fin de que realicen la entrega de los bienes adjudicados a sus poderdantes.

En atención a lo solicitado se dispone:

Previo a atender la solicitud elevada por el memorialista, acredítese el registro de la partición, conforme lo establece la parte final del inciso primero art. 512 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29
13:50:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2014-00118

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se le informa al memorialista que el presente proceso fue terminado por conciliación, tal como consta en providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, providencia en la que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, que para el caso del vehículo referenciado fue cumplida mediante oficio N° 1529 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 13:53:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00230

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:36:56 -05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2021-00232

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 14:09:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1998-00217-00PP

Subsanada dentro del término legal la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA BOTÍA, contra SANTIAGO NICOLÁS GUEVARA BERNAL.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 12:51:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2007-00151-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

No se Acepta la sustitución de poder que antecede, toda vez que mediante auto de fecha 02 de abril de 2014, se aceptó la sustitución de poder solicitada por el Dr. WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE, a la Dra. MATILDE ROJAS VARGAS quien actualmente funge como apoderada del demandado BENJAMIN CAMARGO LOPEZ.

Requíerese a las partes para que en el término de diez (10) días presenten actualización a la liquidación del crédito. **TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 11:57:04
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00228-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES , instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ARCELIA REYES DE PULIDO, contra el señor ELADIO PULIDO ACEVEDO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 13:52:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adopción No. 21-00207

Agréguese a los autos el concepto remitido por el Procurador.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas y de oficio de la siguiente manera:

PRUEBAS DEL SOLICITANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora MERY GONZÁLEZ a quien se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

PRUEBAS DEL PROCURADOR:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la señorita JENNYFER DANIELA ACEVEDO SEGURA a quien se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de los señores LUIS ALBERTO BARRERA ANGEL y MARTHA ROJAS MARTÍNEZ a quienes se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 9 de noviembre del año en curso a la 1:30 p.m.

Se advierte a los interesados que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar

su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:19:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ref.: Inv. Paternidad 2021-00102

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:35:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00101

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado JESÚS ALBERTO FORERO UMBARILA inténtese la notificación personal en la calle 18 No. 65 B- 22 de Bogotá.

En caso de resultar negativa la entrega , OFICIESE al empleador del demandado, MODERLINE MUEBLES S.A.S con el fin de que en el término de cinco (5) días suministre los datos personales de éste.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:12:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 2021-00203

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de agosto del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
12:32:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00146

Se agrega a los autos los documentos que anteceden con los cuales la apoderada de la parte actora pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda.

Del estudio de los mismos advierte el Despacho que la actora omitió anexar en la notificación la copia de la demanda, documentos indispensables para que el ejecutado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, por consiguiente a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que dentro del término de Cinco (5) días despliegue las acciones tendientes a notificar en debida forma a su contraparte, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30
11:10:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00007

Se agrega a los autos el documento proveniente del I.C.B.F. que da cuenta que las partes no asistieron a la toma de la prueba de ADN. Así las cosas, se dispone:

Con el fin de insistir en que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 08:30 AM. **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 17:25:11
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064

Se agrega a los autos el documento proveniente del I.C.B.F. que da cuenta que las partes no asistieron a la toma de la prueba de ADN. Así las cosas, se dispone:

Con el fin de insistir en que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 08:00 AM. **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 16:32:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2009-00002-00
CUADERNO PRINCIPAL

Se agrega a autos el memorial que antecede, teniendo en cuenta el mismo, se ordena anular la entrega de los depósitos judiciales ya autorizados y según lo solicitado se dispone la entrega del título judicial No. 415160000287422, por valor de \$ 44.640.000,00, a la señora ANA RUTH TAPIAS CELY, quien se identifica con C.C. No. 46.667.936, al igual que los otros depósitos antiguos que se encuentran a disposición del Juzgado. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 13:45:24
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 32 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Separación de Bienes 20008-00056

Téngase en cuenta que el traslado de las correcciones al trabajo de partición venció en silencio. En atención que se hicieron las precisiones del caso, se dispone:

TENGASE en cuenta para lo pertinente la corrección del trabajo de partición que antecede, el cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de fecha 06/12/2018 emitida por este Despacho. Expídase a costa de interesados, las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 13:42:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00161

Se agrega a los autos el oficio Proveniente de la Coordinación Administración de Personal de Acerías Paz de Río, en atención al mismo se dispone:

Oficiese al Coordinación Administración de Personal de Acerías Paz de Río, informándole que el presente asunto se terminó por conciliación aprobada por el Despacho mediante providencia de fecha 02 de septiembre del año en curso, donde además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes. No obstante el demandado autorizó el descuento por nómina del valor de la cuota alimentaria pactada, a favor de los menores de edad Keila Janina y Jaime Esteban Amarillo López por la suma de millo cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) mensuales. Por consiguiente desaparecerá el descuento comunicado mediante oficio 0107 del 01 de febrero de 2021 y en su lugar se aplicara el descuento voluntario autorizado por el demandado, dinero que deberá ser consignado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorro No.4-151-62-15261-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.29
17:23:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00077

Téngase en cuenta que el término de traslado del trabajo de partición venció en silencio, sería del caso entrar a emitir concepto sobre el mismo, sin embargo habida cuenta que dentro del presente asunto no se ha adosado el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se dispone:

REQUERIR al señor Miguel Ángel Vargas, quien funge como representante del presente sucesorio, para la realización de las diligencias ante la DIAN, para una vez expedido el mismo, se allegue al Juzgado a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 16:58:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Los oficios provenientes de las entidades bancarias serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, al igual que el documento digital proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Ciudad.

En relación con la petición elevada por Claudia Irene Gutiérrez Bedoya, estése a lo ordenado en diligencia de fecha 22 de julio del año en curso, lo anterior en atención lo dispuesto en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P.

En atención al poder que antecede, se reconoce al Dr. Daniel Abad Benjumea Barbosa, como apoderado de Claudia Irene Gutiérrez Bedoya, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Finalmente y en atención a que el Banco Agrario de Colombia, no ha se ha dado respuesta al nuestro oficio N° 0882 del 30 de julio de 2021, por secretaria REQUIERASE a dicha a entidad a fin de que se sirva dar respuesta al mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.29 14:11:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 1988-000240

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el Dr. Gabriel Londoño Barrera, solicita al Despacho la acumulación al presente asunto, de la sucesión de la causante Rosa Inés Vargas, en atención a la anterior solicitud se dispone:

REQUIERASE al memorialista para que presente la demanda de sucesión de Rosa Inés Vargas con el lleno de los requisitos previstos en art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 488 Ibídem y el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.30 08:50:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario